REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1327 Referencia:

Año: 1952 Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-1952

Titulo: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 1113 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE

1951 SOBRE RATAS DE SEGUROS CONTRA RIESGOS PROFESIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 11852 Publicada el: 11-08-1952

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Riesgos profesionales, Código de Trabajo

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 55 Posición: 2630

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 274.—Panamá, Junio 19 de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia Reluz, Plegadora en la Imprenta Nacional con una rata de B/. 0.25 por hora, en reemplazo de Griselda Salazar, quien no se ha presentado.

Paragrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha en

que inicie sus labores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio, José Antonio González.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 275.—Panamá, Junio 21 de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que la señora Virgilia Víctor G., plegadora en la Imprenta Nacional, ha solicitado licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregara el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y

Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho (8) meses de servicios continuados;

RESUELVE:
Concédese a la señora Virgilia Víctor G., plegadora en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas efectiva a partir del 29 de

Mayo de 1952.

RUBEN D. CAPLES.

El Secretario del Ministerio. José Antonio Gonsález.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 276.—Panamá, Junio 21 de 1952.

El Ministro de Educación, • en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que la señora Bernardina P. de Avila, maestra de grado en la escuela Marica, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, solicita ilcencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 30 de Junio;

Que el 2 de Enero de este año, la señora de Avila reingresó al servicio después de estar ausente noventa (90) días, sin ninguna autorización del Ministerio;

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que "para gozar de los derechos establecidos en los artículos Nº 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación";

Que el 30 de Junio del año en curso la señora Rernardina P. de Avila no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, tal como lo establece el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:
Infórmese a la señora Bernardina P. de Avi
la, maestra de grado en la escuela Marica, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Cocié, que
de conformidad con lo que establece el artículo
11 del Decreto Nº 1891 de 1947, se le niega la licencia solicitada; se le dan las gracias por los
servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio, José Antonio González.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1227 (DE 11 DE JULIO DE 1952) por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo, Nº 1113 de 27 de Septiembre de 1951, sobre ratas de seguros contra riesgos profesionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de Septiembre de 1951 /uo dictado el Decreto Ejecutivo Nº 1113, por el cual se aprueban las ratas de seguros contra riesgos profesionales.

Que en el mencionado Decreto no aparecen

aquellas ratas que se refieren a ciertos trabajos especiales relacionados con la agricultura, y por lo tanto se hace necesario dictar medidas al respecto para llenar el vacío anotado.

Que por medio de nota Nº 2233 de 18 de Junio de este año, la Caja de Seguro Social ha impartido su aprobación a las ratas de seguros contra riesgos profesionales que aparecen en el presente Decreto y las cuales fueron sometidas a la consideración del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la Compañía Tropical de Seguros, S. A.,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes las ratas de seguros contra riesgos profesionales que se mencionan a continuación:

Trabajadores en la planta para extracción del abacá. 3.50% de la Planilla de Sueldos.

Trabajadores en la planta para el beneficio del cacao. 3.50% de la Planilla de Sueldos.

Trabajadores en las fincas de abaca (agricultura). 7% de la Planilla de Sueldos.

Trabajadores en las fincas de cacao (agricultura). 5% de la Planilla de Sueldos.

Trabajadores en las fincas de banano (agricultura). 2% de la Planilla de Sueldos.

Artículo 2º Las empresas aseguradoras que alteren estas ratas sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo incurrirán en una multa de B/. 100.00 a B/. 1.000.00 y, en caso de reincidencia, perderán el derecho a continuar negociando en dicho ramo, según el Artículo 257 del Código de Trabajo.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 18. Panamá. 25 de Julio de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita Ofelina Escartín, Enfermera del Hospital Santo Tomás, su cuarto (4º) sobresueldo a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuniquese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 169

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, — Resuelto Número 169.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Froilán Gordón Jr., Inspector Ayudante de Sanidad, Sección de Saneamiento, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 170

República de Panamá. — Ministerio de Trabaĵo, Previsión Social y Salud Pública, — Resuelto Número 170.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones al señor Tito Antera Pacheco, Cadenero del Acueducto y Alcantarillado de Panamá, y Colón, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señora Eudosia de Zetner, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2295 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denomina-